

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048042 DE 22 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No.20241105140 de fecha 30/04/2024, el señor STEFANO LUCCHESI, actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024014974 del 9 de agosto de 2024, este Instituto requirió en los siguientes:

1. Eliminar la declaración nutricional que describe en la contra etiqueta, el cual dice: 82Kcal; 342 Kj; 100 ml = 235 Kcal / 984 Kj; correspondiente a la información calórica tiene restricción en Colombia, según lo establecido el numeral 3 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021, este artículo expresa en el siguiente texto: "No podrán emplearse expresiones, leyendas o imágenes que sugieran propiedades medicinales o nutricionales ". (lo subrayado lo nuestro), la información subrayada puntualiza sobre las características o descriptores nutricionales, por consiguiente, debe eliminar la información en comento.

2. Ajustar el nombre o naturaleza real del producto a LIQUEUR GRAPPA CON PEPPERONCINO, toda vez que, de acuerdo con la información técnica, describe que emplea a partir de destilado de orujo de uva, luego, adiciona infusión de aji, situación que le modifica las características organolépticas que no conserva a la materia prima utiliza para conferir al producto Grapa. Además, tenga presente que no se puede registrar como GRAPPA porque contraviene con la protección de la Entidad competente de IGP.

3. Allegar reporte de análisis emitido por el Laboratorio Oficial del país de origen en forma original, dado que el documento anexo no es legible y presenta inconsistencias con la información allí consignada.

4. Sírvase aclarar la marca comercial de la bebida alcohólica solicitada, dado que es notorio y evidente que el signo marcario central a la característica del producto es PEP, además, la marca comercial registrada en Colombia está ubicada fuera de la etiqueta principal o frontal.

Mediante escrito No. 20241230838 del 09/09/2024, el Señor STEFANO LUCCHESI, actuando en calidad de apoderado y/o representante legal de LUCCHESI LTDA, presentó respuesta al Auto en comento en los siguientes términos

Respuesta: Se elimina de la contra etiqueta la información requerida según instrucción

Respuesta: Se ajusta el nombre del producto a LIQUORE GRAPPA E PEPPERONCINO (Liquore es la traducción de Licor en italiano)

Respuesta: Se anexa reporte de análisis legible. ENOLAB SERVICE SRL, es el laboratorio oficial autorizado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Políticas Forestales según GU 307 11.12.20 - Decreto Ministerial 11.11.20 y siguientes. Esta información se encuentra en la segunda página del certificado en el punto 11 en idioma inglés

Respuesta: La marca del producto es: TUSCANY MORELLI DAL 1911 ANTICA GRAPPERIA Se encuentra en la parte inferior de la etiqueta principal. La palabra PEP es la abreviatura de

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048042 DE 22 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

PEPERONCINO que significa Ají en español (hace parte del nombre del producto). No es la marca

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:
L.24001, está en la etiqueta retro.

Los dos primeros dígitos indican el año de producción, los tres últimos el día de producción (Ex. 1 de enero de 2024 = L.24001).

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de diez (10) años al
PRODUCTO: LIQUORE GRAPPA E PEPERONCINO marca TUSCANY
MORELLI DAL 1911 ANTICA GRAPPERIA,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013459
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA con domicilio en
BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): L. MORELLI E FIGLIO SRL con domicilio en ITALIA
IMPORTADOR(ES): REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA con domicilio en
BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 39,92
CLASIFICACION: LICOR
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20278149
RADICACIÓN No.: 20241105140

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** el rotulado del producto LIQUORE GRAPPA E PEPERONCINO marca TUSCANY MORELLI DAL 1911 ANTICA GRAPPERIA en su presentación comercial de 70cl (700ml).

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048042 DE 22 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de **2021 (Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario)**, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 22 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Gluceron Legal: Claudia Escobar L.